

Dec. No. 51-18 que modifica el artículo 3 del Dec. 3192 del 2 agosto del 1985, para que en lo adelante se establezca, que la Zona Franca Industrial de San Cristóbal estará ubicada dentro de varios inmuebles en el municipio de San Gregorio de Nigua, provincia San Cristóbal. G. O. No. 10904 del 23 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 51-18

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las existentes, han contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 898, del 19 de marzo de 1983, se declaró de alta prioridad nacional la creación de zonas francas en las provincias Peravia y San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 3192, del 2 de agosto de 1985, se concedió la administración técnica y operativa de la Zona Franca Industrial de San Cristóbal a la compañía Parque Industrial Itabo, S. A. Asimismo, establece su ubicación en el municipio San Gregorio de Nigua, provincia San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 588-88, del 23 de diciembre de 1988, fue autorizada la empresa Parque Industrial Itabo, S.A, a operar un edificio ubicado en la Ave. Lope de Vega núm. 19, Santo Domingo, como una extensión de la Zona Franca Industrial de San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 24-06, del 24 de enero de 2006, se autorizó a la empresa Parque Industrial Itabo, S. A., a operar como una extensión de la Zona Franca Industrial de San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 425-07, del 18 de agosto de 2007, se modificaron los decretos núm. 3192, del 2 de agosto de 1985; núm. 588-88, del 23 de diciembre de 1988; y el núm. 24-06, del 24 de enero de 2006, para que en lugar de decir: Parque Industrial Itabo, S. A., en lo sucesivo se leyere: Latin American Free Zone Investment Dominicana, Inc.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 64-13, del 28 de febrero de 2013, se autorizó el aumento de ochocientos setenta y tres punto treinta y un metros cuadrados (873.31 m²) del área de terreno correspondiente a la extensión de la Zona Franca Industrial de San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que la compañía Latin American Free Zone Investment Dominicana, Inc. presentó el 31 de agosto de 2017, ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para la ampliación de la Zona Franca Industrial de San Cristóbal en un área de setenta y nueve mil novecientos setenta y nueve punto cero cero metros cuadrados (79,979.00 m²), dentro de la parcela núm. 144 del Distrito Catastral núm. 10, del municipio y provincia San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo y al aumento de la producción del país en la provincia San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal "a", establece como una de las funciones del Consejo de Zonas Francas de Exportación: “conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de Zonas Francas de Exportación”.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación acogió favorablemente dicha solicitud en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2017.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de Zonas Francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

VISTO: El Decreto núm. 898 del 19 de marzo de 1983.

VISTO: El Decreto núm. 3192 del 2 de agosto de 1985.

VISTO: El Decreto núm. 588-88 del 23 de diciembre de 1988.

VISTO: El Decreto núm. 24-06 del 24 de enero de 2006.

VISTO: El Decreto núm. 425-07 del 18 de agosto de 2007.

VISTO: El Decreto núm. 64-13 del 28 de febrero de 2013.

VISTA: La Resolución núm. 04-17-MP, dictada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 26 de septiembre de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 3192, del 2 de agosto de 1985, para que en lo adelante se establezca que la Zona Franca Industrial de San Cristóbal estará ubicada en el municipio San Gregorio de Nigua, provincia San Cristóbal, dentro de los siguientes inmuebles:

- a) Una porción de terreno con un área de sesenta y seis mil seiscientos sesenta y uno punto cero cero metros cuadrados ($66,661.00 \text{ m}^2$), dentro de la parcela núm. 208 del Distrito Catastral núm. 8, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- b) Una porción de terreno con un área de veinticuatro mil trescientos cincuenta y siete punto setenta y seis metros cuadrados ($24,357.76 \text{ m}^2$), dentro de la parcela núm. 283 del Distrito Catastral núm. 8, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- c) Una porción de terreno con un área de trece mil trescientos sesenta y siete punto setenta y dos metros cuadrados ($13,367.72 \text{ m}^2$), dentro de la parcela núm. 287 del Distrito Catastral núm. 8, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- d) Una porción de terreno con un área de seis mil setecientos treinta punto cero cero metros cuadrados ($6,730.00 \text{ m}^2$), dentro de la parcela núm. 309 del Distrito Catastral núm. 8, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- e) Una porción de terreno con un área de cuarenta y tres mil ochocientos treinta y siete punto veintiocho metros cuadrados ($43,837.28 \text{ m}^2$), dentro de la parcela núm. 333, del Distrito Catastral núm. 8, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- f) Una porción de terreno con un área de sesenta y siete mil cuatrocientos veinticinco punto noventa y nueve metros cuadrados ($67,425.99 \text{ m}^2$), dentro de la parcela núm. 336 del Distrito Catastral núm. 8, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- g) Parcela núm. 25, con un área de ciento cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y cuatro punto cero cero metros cuadrados ($154,184.00 \text{ m}^2$), dentro del Distrito Catastral núm. 10 del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- h) Una porción de terreno con un área de setenta y siete mil quinientos ocho punto cincuenta metros cuadrados ($77,508.50 \text{ m}^2$), dentro de la parcela núm. 111 del Distrito Catastral núm. 10, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- i) Una porción de terreno con un área de sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y ocho punto diez metros cuadrados ($64,588.10 \text{ m}^2$), dentro de la parcela núm. 112 del Distrito Catastral núm. 10, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- j) Una porción de terreno con un área de treinta y un mil trescientos cinco punto sesenta y nueve metros cuadrados ($31,305.69 \text{ m}^2$), dentro de la parcela núm. 128 del Distrito Catastral núm. 10, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- k) Una porción de terreno con un área de dieciséis mil novecientos ochenta y cuatro punto cero cero metros cuadrados ($16,984.00 \text{ m}^2$), dentro de la parcela núm. 130 del Distrito Catastral núm. 10, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.

- l) Una porción de terreno con un área de cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro punto setenta y cinco metros cuadrados (57,654.75 m²), dentro de la parcela núm.136 del Distrito Catastral núm. 10, del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- m) Parcela núm.137, con un área de sesenta y un mil doscientos noventa y tres punto cero cero metros cuadrados (61,293.00 m²), correspondiente al Distrito Catastral núm. 10 del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.
- n) Parcela núm. 144, con un área de setenta y nueve mil novecientos setenta y nueve punto cero cero metros cuadrados (79,979.00 m²), del Distrito Catastral núm. 10 del municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal.

ARTÍCULO 2. Se mantienen invariables los demás aspectos contenidos en los decretos núm. 898, del 19 de marzo de 1983; núm. 3192, del 2 de agosto de 1985; núm. 588-88, del 23 de diciembre de 1988; núm. 24-06, del 24 de enero de 2006; núm. 425-07, del 18 de agosto de 2007; y el núm. 64-13, del 28 de febrero de 2013, y sus respectivas modificaciones.

ARTÍCULO 3. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación y al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 52-18 que modifica el artículo 2 del Dec. 110-16. Crea la Zona Franca Industrial y de Servicios HIT, bajo la administración técnica y administrativa de Haina International Terminal, S.A., la cual estará ubicada dentro de varias porciones de terrenos en los distritos catastrales Nos. 7 y 8, del municipio de Haina, San Cristóbal. G. O. No. 10904 del 23 de enero de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 52-18

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las existentes, han contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde funcionan.